Diputación de Granada

Año 2017
Jueves, 30 de noviembre

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 228

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-
Solicitud de concesión de aguas públicas, expte.: 8682/2017 2
Solicitud de concesión de aguas públicas, expte.: 1449/2016 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.-
Recurso de suplicación número 1346/2017 2
Recurso de suplicación número 2853/2015 3

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA.-
Autos número 766/2016 4
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA.-
Autos número 1569/2015 4
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-
Autos número 130/2017 4
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.-
Autos número 299/2017 4
Autos número 243/2017 5
SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID.-
Autos número 323/2017 6

AYUNTAMIENTOS

BAZA.-*Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2018* 7
BENALÚA DE LAS VILLAS.-*Ordenanza reguladora de la administración electrónica* 7
BENAMAUREL.-*Convocatoria pública para adjudicación de contrato de suministro eléctrico, expte. S17/00088* 12
CÁDIAR.-*Innovación del PGOU, reordinación de equipamientos escolares* 13
COGOLLOS VEGA.-*Actuación de oficio en relación con el Decreto 2/2012* 13
GRANADA.-*Corrección error material en la Oferta de Empleo Público 2017* 13
Modificación plantilla municipal 13
Aprobación inicial de modificaciones presupuestarias 15
MARCHAL.-*Cobro tasas de agua y basura, tercer y cuarto trimestre 2016* 15
NÍVAR.-*Aprobación de la ordenanza reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición* 17
Aprobación de la ordenanza reguladora de instalación caseta suelo no urbanizable 21
Adaptación del art. 12 de la ordenanza plusvalía al art. 108 del R.D.L. 2/2004 24
PADUL.-*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza de la tasa de terrazas* 25
Expediente de modificación de créditos núm. 11/2017 25
PINOS PUENTE.-*Expediente enajenación fincas concentración parcelaria Casanueva-Zujaira* 26
PULIANAS.-*Concesión administrativa para la explotación de la cafetería del Hogar del Pensionista* 26
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.-*Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida* 26
TREVÉLEZ.-*Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017* 33
VENTAS DE HUELMA.-*Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2017* 34

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES EL PORTILLO.-
Convocatoria a junta general extraordinaria 33

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 6.314

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Solicitud de concesión de aguas públicas expte. 8682/2007

EDICTO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: E-8682/2007
Peticionario: Comunidad de Regantes Fuente de la Higuera
Uso: Agropecuario-regadíos
Volumen anual (m3/año): 83.146,655
Caudal concesional (l/s): 8,3
CAPTACIÓN:
- T.M.: Íllora. Prov.: Granada
- Procedencia: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Madrid-Parapanda
- 1ª UTM ETRS 89 X-416216, Y-4127206

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de noviembre de 2017.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.338

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Solicitud de concesión de aguas públicas expte. 1449/2016

EDICTO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-1449/2016
Peticionario: Carmen Maldonado Ortiz, José del Castillo Santiago
Uso: Riego
Volumen anual (m3/año): 33.426
Caudal concesional (L/s): 3,34
CAPTACIÓN:
- T.M.: Ventas de Huelma. Prov.: Granada
- Procedencia: Aguas subterráneas
- M.A.S.: 53202 - Vega de Granada
- X UTM (ETRS89): 429251; Y UTM (ETRS89): 4105287

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de noviembre de 2017.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.441

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Recurso de suplicación número 1346/2017

EDICTO

Dª Laura Tapia Ceballos, Letrada de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 1346/2017 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En el recurso de suplicación núm. 1346/173, interpuesto por Ramón Porcel González contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Granada de fecha 15 de marzo de 2017 en autos núm. 804/17, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Rafael Fernández López.

FALLAMOS: Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por D. Ramón Porcel González, contra la sentencia dictada el día 15/03/2017 por el

Juzgado de lo Social número 7 de Granada, en los autos seguidos a su instancia, contra Comunidad de Bienes El Camarate, C.B., Mª Angustias Pérez Pire García, Mª de las Mercedes Pérez Pire García. Mª Matilde Pérez Pire García, Belac, S.L., Mª Pérez Pire García, Antonio Martos Mesa, Puerto Boapa, S.L., y Fogasa, en reclamación sobre extinción del contrato de trabajo y reclamación de cantidad, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución, y declaramos que la indemnización a cuyo pago al actor se obliga a la parte demandada como consecuencia de la extinción de la relación laboral que se declara se cifra en 17.327,10 euros, y que la reclamación de cantidad a cuyo pago se condena igualmente a los demandados se concreta en 43.699,24 euros, más el interés por mora. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 euros, en impreso individualizado en la cuenta corriente que más abajo se indica, así como que deberá consignar la cantidad objeto de condena, o de manera solidaria, si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de esta Sala, abierta en el Banco de Santander con el núm. 1758.0000.80.1346. 17, Oficina c/ Reyes Católicos, 36 de esta capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80.1356.17. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al recurrido Comunidad de Bienes El Camarate, C.B., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 8 de noviembre de 2017.-(Firma ilegible).

NÚMERO 6.442

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Recurso de suplicación número 2853/2015

EDICTO

Dª Laura Tapia Ceballos, Secretario de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación nº 2853/2015 se ha dictado resolución auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En el recurso de suplicación núm. 2853/15, Excmos. Sres.: Dª María Luisa Segoviano Astaburuaga, D. Ángel Blasco Pellicer, D. Sebastián Moralo Gallego.

En la Villa de Madrid a uno de junio de dos mil diecisiete. Es Magistrado Ponente Sr. D. Ángel Blasco Pellicer.

HECHOS

PRIMERO: Por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Motril se dicto sentencia de fecha 30 de abril de 2015, en el procedimiento nº 44/15, seguido a instancia de D. Víctor Miranda Sánchez, D. Cristóbal Maldonado Torcuato y D. José Maldonado Santiago, contra Corsal Corviam, S.A., Ferrovial Agroman, S.A., y Ferroinsa Fortes, S.L., sobre despido y cantidad, que estimaba la pretensión formulada.

LA SALA ACUERDA

Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina por el Letrado D. José Ignacio Bidón y Vigil de Quiñones, en nombre y representación de Ferroinsa Fortes, S.L., contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de fecha 11 de febrero de 2016, en el recurso de suplicación número 2853/2015, interpuesto por Ferroinsa Fortes, S.L., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Motril de fecha 30 de abril de 2015, en el procedimiento nº 44/15, seguido a instancia de D. Víctor Miranda Sánchez, D. Cristóbal Maldonado Torcuato y D. José Maldonado Santiago, contra Corsal Corviam, S.A., Ferrovial Agroman, S.A., y Ferroinsa Fortes, S.L., sobre despido y cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente, dándose, en su caso a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con vertificción de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Corsan Corviam, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 7 de noviembre de 2017.-Fdo.: Laura Tapia Ceballos.

NÚMERO 6.312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA

Encabezamiento y fallo de sentencia verbal número 766/2016

EDICTO

SENTENCIA Nº 166/16

En la ciudad de Granada, a 22 de noviembre de 2016

El Sr. D. Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de PRA Iberia, S.L. Unipersonal, y en su representación el Procurador Cristina Barcelona Sánchez, y en su defensa el Letrado Jordi Bosch I Viñas, contra María del Carmen Soto Cantos y Esteban Soto Cantos, declarados en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por el Procurador Cristina Barcelona Sánchez, actuando en nombre y representación de PRA Iberia, S.L. Unipersonal, contra María del Carmen Soto Cantos y Esteban Soto Cantos, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar la suma de 11.794,41 euros de principal, más intereses de demora al 7,36%, así como a que satisfaga las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo y forma previsto en el artículo 458 LEC, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, que se ingresará en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

NÚMERO 6.424

AJUZGADO PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA

Procedimiento ordinario nº 1569/2015

EDICTO

SENTENCIA Nº 85/17

En Granada, a siete de junio de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Mónica Roche Solarana, Magistrada-Juez del presente Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Granada, los presentes autos de juicio ordinario promovidos a instancia de D. Esterio Elvira Ortega, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª María del Carmen Adame Carbonell, contra Dª Carmen García Ramírez, en situación legal de rebeldía y la entidad aseguradora Segurcaixa, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª María Luisa Labella Medina y celebrado el juicio verbal, vengo a resolver en virtud de los siguientes.

Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada. Para la admisión a trámite del recurso será necesaria la constitución en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del depósito para recurrir previsto en la DA 15ª LOPJ.

NÚMERO 6.445

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 130/2017

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2017 a instancia de la parte actora D. Luis Manuel López Mingorance, contra Samuel Carmona Escobedo, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Samuel Carmona Escobedo con NIF nº 74.729.532-W en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 10.344,51 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Una vez firme la presente resolución, remítase mandamiento por duplicado para su publicación en el Registro Mercantil. "

Y para que sirva de notificación al demandado Samuel Carmona Escobedo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 16 de noviembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.443

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 299/2017

EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos número 299/2017, seguidos a instancia de David Alaminos Abad, contra Muysan Costa Tropical, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 160/17

En la Ciudad de Motril, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, vistos los autos seguidos a instancias de D. David Alaminos Abad contra la empresa Muysan Costa Tropical, S.L., sobre reclamación de Cantidad con el nº 299/2017.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. David Alaminos Abad contra la empresa Muysan Costa Tropical, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cuantía de 1.721,47 euros en concepto de salarios adeudados y liquidación., con más el interés anual por mora del 10% sobre dicha cuantía.

Asimismo se condena en costas a la empresa demandada incluidos los honorarios del Letrado del actor en cuantía de 300 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma NO CABE interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Muysan Costa Tropical, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto para que sea publicado en el B.O.P. y ser expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, 7 de noviembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.444

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 243/2017

EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243/2017 a instancia de la parte actora D. Ángel José García Carrillo, contra Servicom Pinos Moreno, S.L., y FOGASA sobre juicio monitorio se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª Domitila García Gallego

En Motril, a quince de mayo de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. Ángel José García Carrillo, se presentó petición inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Servicom Pinos Moreno, S.L., y FOGASA, en reclamación de la cantidad de 842,55 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir de pago al empresario para que en el plazo de diez días pagara al trabajador la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo. Ha transcurrido el plazo sin que el demandado haya comparecido alegando el pago, ni oponiéndose al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 101 c) de la Ley de la Jurisdicción Social 36/2011 que de no haber mediado en dicho plazo oposición, por escrito y en forma motivada, del empresario o del Fondo de Garantía Salarial, el/la secretario/a judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

SEGUNDO.- En el presente caso, a la vista de la solicitud del trabajador, el requerimiento que se ha hecho al empresario y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 101, c) de la LPL, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

TERCERO.- Ordena el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Social, que la deuda devengará, desde la fecha de la presente resolución el interés procesal del apartado 2 del artículo 251 de la LJS, que por remisión al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, supondrá el devengo de un interés legal igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución, en su caso, sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por D. Ángel José García Carrillo, frente a Servicom Pinos Moreno, S.L., y FOGASA.

2.- Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

Notifíquese a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de

TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 0396-0000-30-0405-12, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicom Pinos Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 15 de noviembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.517

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y OCHO DE MADRID

EDICTO

Procedimiento: procedimiento ordinario 323/2017
Materia: reclamación de cantidad
Demandante: María del Pilar Martínez de Urbina Elio
Demandado: Imtec Hispania, FOGASA y Espallardo Biomateriales, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. José Antonio Rincón Mora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 38 de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 323/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dª María del Pilar Martínez de Urbina Elio, frente a Imtec Hispania, FOGASA y Espallardo Biomateriales, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la sentencia de fecha 12/09/2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Dª María del Pilar Martínez de Urbina Elio, contra Imtec Hispania, S.L., y Espallardo Biomateriales, S.L. y FOGASA, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a Imtec Hispania, S.L., y Espallardo Biomateriales, S.L., a abonar a Dª María del Pilar Martínez de Urbina Elio la cantidad de 6.961,68 euros (seis mil novecientos sesenta y un euros, con sesenta y ocho céntimos) cantidad que será incrementada con el 10% de interés por mora.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, a nombre de este Juzgado con el número 2708 0000 65 0323 17, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2708 0000 65 0323 17 la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Espallardo Biomateriales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 14 de septiembre de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.527

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2018

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2018, se expone el público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este articulo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 30 de noviembre de 2017.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 6.449

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Ordenanza reguladora de la administración electrónica

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución de la Administración Electrónica (Plataforma MOAD_H) del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2017, de aprobación inicial de las modificaciones de Ordenanza reguladora de la administración electrónica y publicadas en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 187 de 2 de octubre de 2017, por el presente se hace público el texto íntegro de las mismas, que es el que sigue.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas y, específicamente:

a) Su sede electrónica.

b) El registro electrónico incorporado en la misma.

c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.

d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

Artículo 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Artículo 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, en el ámbito de lo dispuesto en este ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

Artículo 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Corresponde al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la Web sedexx.dipgra.es para la ordenanza de xx.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

a. Registro general electrónico.

b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

c. Perfil del contratante.

d. Portal de transparencia

e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.

f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevaldrán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

Artículo 7. Perfil del contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas., especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Benalúa de las Villas velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el anexo I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No

obstante, serán válidos medios de autentificación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Benalúa de las Villas designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Artículo 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

Artículo 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Benalúa de las Villas crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

Artículo 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

Artículo 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Benalúa de las Villas en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

Artículo 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivarse en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando

las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

Artículo 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor 1 de enero de 2018. El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

Benalúa de las Villas a 14 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Angustias Cámara García.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNIe, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2. Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNIe o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNIe o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNIe o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3. Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Benalúa de las Villas, 16 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, Mª Angustias Cámara García.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en edificio La Caleta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firma ilegible.

NÚMERO 6.542

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Convocatoria pública para adjudicación de contrato de suministro eléctrico, expte. S17/00088

EDICTO

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de contratación, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación el precio, para la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica para los edificios y alumbrado público del Ayuntamiento de Benamaurel (acuerdo Junta de Gobierno de 23/11/2017), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Benamaurel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Benamaurel.

Plaza Mayor nº 1, 18817 Benamaurel (Granada) 958733011. Fax 958733036

No se admiten proposiciones por Correo electrónico,

2. Dirección de internet del Perfil de Contratante www.benamaurel.es

3. Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día hábil para presentar ofertas.

d) Número de expediente: S17/00088

4. Objeto del contrato.

a) Tipo. Suministro. Electricidad

b) Descripción del objeto: suministro de energía eléctrica para los edificios y alumbrado público. Ver CUPS Anexo IV.

c) División por lotes: No.

e) Duración: 2 años incluidas prórrogas.

f) C.P.V. es: 09310000-5.

g) Clasificación del contratista: No se exige.

5. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Precio unitario del kW/h, en cada tarifa y periodo, ponderados por relevancia de consumo. Fórmula punto 4 pliego técnico. Expresado en euros con seis decimales. Ver cláusula nº 9.

6. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: 88.002,72 euros, más 18.480,57 euros del IVA.

7. Garantía exigidas. No se exige. Artículo 95 de la Ley de Contratos.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 8 días hábiles desde el día siguiente a la inserción al presente anuncio en el BOP.

b) Modalidad y lugar de presentación. Cláusula nº 7.Registro de entrada y oficinas de correos.

c) Admisión de variante: No.

9. Gastos de Publicidad. Por parte del contratista.

Benamaurel, 24 de noviembre de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 6.450

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Innovación del PGOU. Reordenación de equipamientos escolares

EDICTO

D. José Javier Martín Cañizares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiar, por el presente,

HAGO SABER: Que el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, adopto el siguiente acuerdo en relación a Innovación del PGOU adaptación parcial de las NN.SS. de Cádiar a la LOUA para reordenación de equipamientos – "Reserva de suelo para equipamiento escolar" y reordenación e incremento de espacios libres en suelo urbano y el correspondiente documento ambiental estratégico y de valoración de impacto en salud.

Primero. Aprobar provisionalmente la innovación mediante modificación del Plan de General de Ordenación Urbanística del Municipio, introducidas las correcciones propuestas por los informes sectoriales a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, recogidas en el documento de innovación.

Segundo. Requerir a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a los órganos y entidades competentes, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento aprobado provisionalmente y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, el contenido del informe emitido previamente.

Tercero. Publicar el acuerdo en Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el diario Ideal Granada y mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás medios de difusión de los que dispone el Ayuntamiento.

Cuarto. Remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación territorial en Granada, junto con el expediente completo de innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio", requiriendo pronunciamiento sobre aprobación definitiva.

Cádiar, 17 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 6.457

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Actuación de oficio en relación con el decreto 2/2012 de 10 de enero

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada),

HAGO SABER: Que en relación al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo pasado hasta la fecha más de cinco años desde la publicación del mencionado Decreto, le informo que esta administración actuará de oficio a partir de 15 días desde la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos Vega, 22 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 6.566

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Corrección error material Oferta de Empleo Público 2017

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización,

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017 se ha corregido error material de otro acuerdo de 17 de este mismo mes, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Granada para 2017.

El citado acuerdo parcialmente dice: "corregir el error material cometido en el punto segundo del acuerdo de 17 de noviembre del presente año por el que se aprueba incluir en la Oferta de Empleo para 2018 dentro del denominado Plan de Estabilización, art. 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, en el sentido de añadir a la relación de plazas comprometidas, siete de trabajador social A2 según el informe técnico que obra en el expediente, siendo estas las codificadas con los números 031214N053, N054, N055, N056, N057, N058 y N059; ello según establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de noviembre de 2017.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 6.567

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Modificación Plantilla Municipal

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P. de 3 de noviembre de 2017, núm. 209, Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2017, por el que se modificaba la Plantilla Municipal, al no haberse presentado alegación alguna durante el plazo reglamentario, el mismo es definitivo, siendo la modificación aprobada la siguiente, que parcialmente dice:

1.1.- CREACIÓN DE PLAZAS:
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:
- Subescala: Técnica
Subgrupo: A1
Denominación: Técnico de Administración General
Código Plaza: 021000
Nº de plazas: 1
Subescala: Auxiliar
Subgrupo: C2
Denominación: Auxiliar de Administración General
Código Plaza: 024000
Nº de plazas: 2

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Superior
Subgrupo: A1
Denominación: Asesor Jurídico
Código Plaza: 031113
Nº de plaza: 1
- Subescala: Servicios Especiales
Clase: Servicio de Extinción de Incendios
Subgrupo: A2
Denominación: Sargento Extinción de Incendios
Código Plaza: 032310
Nº de plaza: 1
- Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficios
Subgrupo: C2
Denominación: Oficial Mecánico
Código Plaza: 032440
Nº de plaza: 1
- Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficios
Subgrupo: C2
Denominación: Oficial de Oficios
Código Plaza: 032508
Nº de plaza: 2

2.2. AMORTIZACIÓN DE PLAZAS
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Superior
Subgrupo: A1
Denominación: Inspector Veterinario
Código Plaza: 031109
Nº de plaza: 1 (núm. 3)
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Superior
Subgrupo: A1
Denominación: Oficial Letrado Asesoría Jurídica
Código Plaza: 031101
Nº de plaza: 1 (núm. 7)
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Superior
Subgrupo: A1
Denominación: Técnico Superior Organización e Innovación
Código Plaza: 032512
Nº de plaza: 1 (núm. 1)
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Medio
Subgrupo: A2
Denominación: Topógrafo
Código Plaza: 031210
Nº de plaza: 1 (núm. 1)
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Medio
Subgrupo: A2
Denominación: Ingeniero Técnico Industrial
Código Plaza: 031202
Nº de plaza: 1 (núm. 8)
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Medio
Subgrupo: A2
Denominación: Diplomado Universitario en Enfermería
Código Plaza: 031212
Nº de plaza: 1 (núm. 3)
- Subescala: Servicios Especiales
Clase: Servicio de Extinción de Incendios
Subgrupo: C1
Denominación: Sargento Extinción de Incendios
Código Plaza: 032302
Nº de plaza: 1 (núm. 10)
- Subescala: Técnica
Clase: Técnico Auxiliar
Subgrupo: C1
Denominación: Delineante
Código Plaza: 031307
Nº de plaza: 1 (núm. 6)
- Subescala: Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Subgrupo: C2
Denominación: Inspector Auxiliar
Código Plaza: 032409
Nº de plaza: 2 (núm. 23 y 28)

PERSONAL LABORAL
- Denominación: Operador de Reprografía y telecomunicación`
Asimilado: Grupo C2
Código Plaza: 045008 plaza núm. 1
Nº de plaza: 1
- Denominación: Operario de Oficios
Asimilado: Grupo E
Código Plaza: 045011 plaza núm. 2
Nº de plaza: 2

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente a derecho.

Granada, 27 de noviembre de 2017.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 6.570

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA, HACIENDA Y SMART CITY

Aprobación inicial modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017 el expediente 251/2017 de transferencia de crédito, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas desconcentradas del Ayuntamiento de Granada.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 24 de noviembre de 2017.-El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 6.458

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Cobro tasas agua, basura 3er. y 4º trimestre de 2016

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal (Granada),

HAGO SABER: Que por resoluciones de Alcaldía número 91 y 92, de 21 de noviembre de 2017, se han aprobado los padrones correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2016 y que los mismos se exponen al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen procedentes. En caso de no presentarse reclamación alguna, este padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marchal, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 6.429

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Aprobación de la ordenanza reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición

EDICTO

D. Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada),

HACE SABER: Que el pleno de la corporación en su sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo con el cuorun de la mayoría de sus concejales, el asunto siguiente:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NÍVAR SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN-RCDs.-

Toma la palabra el Sr. alcalde y expone al pleno corporativo la necesidad de aprobar esta ordenanza, para una buena gestión del medio ambiente de este municipio y que se detalla íntegramente a continuación:

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de NIVAR sobre Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición - RCDs

Exposición de motivos.

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, empresas y personas constructoras y promotoras, etc.), priorice la

prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

La Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, establece en su artículo 12.2, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la que establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:

- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

- A través de sus ordenanzas, obligar al productor/a o a otro poseedor/a de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, se atribuye a la administración local:

a) El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

b) La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

c) La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En esta línea, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, instan a los entes locales a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las

competencias propias de los municipios andaluces. En el apartado 6 del artículo 9 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores/ras y poseedores/ras de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra, cuya cuantía va a estar determinada por el coste de tratamiento de estos residuos.

Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en el término municipal de Nívar así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza para conseguir una efectiva protección del medio ambiente e impedir los efectos negativos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el paisaje, la salud y la calidad de vida.

Artículo 2. DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor/a deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" se genere en una obra de construcción o demolición.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes,

y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor/a de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor/a del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador/a o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor/a de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor/a de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor/a la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el/la constructor/a, los/las subcontratistas o los/las trabajadores/as autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor/a de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena.

Productor/a del RCD: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

Gestor/a del RCD: Es el/la titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el/la titular de las instalaciones donde se efectúa la deposición de los residuos.

Plantas de Tratamiento de RCD: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero.

Primera ocupación: autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Sacos industriales: elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1m3.

Contenedores: elementos rígidos, de diseño característico, capaces de almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.

Contenedor lleno: se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Ámbito material: Se incluyen los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que se produzcan en el término municipal.

Quedan excluidos de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes:

- Residuos peligrosos.

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.

- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular Amiantos, PVC´s, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Ámbito territorial: El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de Nívar.

Artículo 4. NORMATIVA.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12-03-2002.

- resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

Artículo 5. OBJETIVOS.

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Prevención en la generación de residuos.

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.

- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.

- Tratamiento de los RCD por gestor/a autorizado en los términos establecidos en la legislación.

- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

GESTIÓN DE RCD

Artículo 6. REGULACIÓN GENERAL.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de prestar una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor/a autorizado/a los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra.

En caso de omisión de la fianza no se podrá obtener la preceptiva licencia municipal, y si se actuara de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos que han sido autorizadas se perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

1.- Obra mayor: al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según la Lista Europea de Residuos - LER.

- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor/a de los residuos, de la obligación de separar en fracciones según lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el/la productor/a de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.

1.- Obra mayor: el importe de la fianza prevista en este artículo se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción, como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante se determinará aplicando los siguientes porcentajes, sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra (importe mínimo que establece el artículo 81 del Decreto 73/2012 que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía):

a) Para obras de derribo: 2%.

b) Para obras de nueva construcción: 1%.

c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurran simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2.- Obra menor: el importe de la fianza prevista en este artículo, se fija en las cuantías siguientes:

a) Cincuenta euros (50,00 euros) si la cuantía del presupuesto es inferior a 1.500,00 euros.

b) Y, el 3% del presupuesto total de la obra, si el presupuesto es igual o superior a 1.500,00 euros.

Los proyectos de obras públicas se regirán por su normativa específica quedando eximidos el pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de

gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente.

La administración podrá requerir a la persona solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por la persona solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16 noviembre 2011) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011.

Artículo 8. OBLIGACIONES DEL POSEEDOR/A DE LOS RESIDUOS.

A) El/la poseedor/a de los residuos estará obligado/a, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

B) A separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.

C) Entregar los RCD a un gestor/a autorizado/a o registrado que realice operaciones de gestión de residuos.

1.- Para Obra mayor: los residuos de construcción y demolición deberán separarse, conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 5 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón:..... 80 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos:.. 40 t.
Metal:..... 2 t.
Madera:..... 1 t.
Vidrio:..... 1 t.
Plástico:..... 0,5 t.
Papel y cartón:..... 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el/la poseedor/a de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el/la poseedor/a podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor/a de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el/la poseedor/a deberá obtener del gestor/a de la instalación documentación acreditativa de que éste/a ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un/a gestor/a autorizado/a, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el/la productor/a al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

1º. Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.

2º. Fecha y número de orden del certificado.

3º. Ubicación de la Obra.

4º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.

5º. Destino de los RCD.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el/la productor/a podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- Para Obra menor: para los RCD procedentes de obras menores el/la productor/a deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.

Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

1.- Obra mayor: finalizadas las obras, el/la productor/a tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el/la gestor/a, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el momento de solicitar la licencia de ocupación o utilización.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores/as que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa, y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCDs, así como en las posibles modificaciones posteriores. Si todas las informaciones son congruentes, se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2.- Obra menor.

A través de gestor/a autorizado, después de acabada la obra, el gestor/a correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados. Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor/a para la devolución de la fianza pertinente.

El/la técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si la documentación no es congruente se pedirá justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

Artículo 10. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 11. LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el/la productor/a de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento.

DEPÓSITO TEMPORAL DE RCD

Artículo 12. FORMAS DE DEPÓSITO TEMPORAL.

El depósito temporal de inertes podrá efectuarse de las formas siguientes:

a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) En contenedores metálicos de escombros con capacidad hasta 5 m3.

c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 13. EMPLAZAMIENTO.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 14.- FORMA DE COLOCACIÓN.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El/la productor/a de residuos, será el/la responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el/la transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.- Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm. En todo caso, la obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, será responsabilidad del productor/a de residuos.

Artículo 15.- UTILIZACIÓN.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el/la usuario/a del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El/la poseedor/a de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El/la poseedor/a de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario/a de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor/a (promotor/a o contratista de la obra) si éste/ésta último/a no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 16.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el/la pro-

ductor/a de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 17.- TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE LOS RECIPIENTES.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 18.- RETIRADA DE LOS ELEMENTOS DE CONTENCIÓN.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra. La ocupación de la vía pública por elementos de contención, se regirá específicamente por la Ordenanza municipal de Ocupación de la Vía Pública.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Será competencia de la Junta de Andalucía o de la Administración General del Estado el ejercicio de la potestad sancionadora en estos casos. A tales efectos, la Administración local dará traslado de la comisión de infracciones a la Administración que le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Constituirá infracción administrativa toda actuación, que no estando tipificada como tal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de hasta 600 euros. Será competencia del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de estas infracciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para las obras productoras de RCD iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que cuente con las correspondientes licencias.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Pasado este punto a votación por el Sr. alcalde obtiene 6 votos a favor y 1 abstención del grupo Imagina Nívar, por lo que se aprueba esta ordenanza con el Quorum de mayoría absoluta Legal. Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nívar, 20 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 6.430

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Aprobación de la ordenanza reguladora de instalación casetas suelo no urbanizable

EDICTO

D. Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada),

HACE SABER: Que el pleno de la corporación en su sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo con el cuorun de la mayoría de sus concejales, el asunto siguiente:

APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE CASETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA EN SUELO CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EN EL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÍVAR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde y da lectura y explica el motivo de llevar ante el pleno esta ordenanza de desarrollo urbanístico ya que el PGOU aprobado no contiene una regulación detallada de este tipo de actuaciones urbanísticas en suelo rústico o no urbanizable, y que se detalla íntegramente a continuación:

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE CASETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA, EN EL SUELO CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EN EL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÍVAR.

Exposición de motivos.

El Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 19 de marzo de 1998, contiene la publicación de la resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por el que se aprueba de manera definitiva la Revisión de las Normas Subsidiarias de Nívar. Posteriormente, y en desarrollo con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5- se aprueba el P.G.O.U., Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Nívar a la LOUA, aprobado definitivamente en Pleno de fecha 31 de enero de 2.011 y publicada su normativa en el B.O.P.: de Granada número 38 de 24 de febrero de 2.011.

En el PGOU aprobado se contiene la ordenación y normativa de las diferentes clases y categorías de suelo que establece la normativa urbanística vigente, estableciendo los criterios necesarios para desarrollar las actuaciones posibles en cada uno de ellos. De este modo, se contiene una regulación pormenorizada de los usos y actividades permitidas en el suelo no urbanizable, conforme a los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente y al entorno que impregnan e informan el conjunto del Plan General.

Sin embargo, esta normativa contenida en el PGOU no puede ser exhaustiva, de modo que agote la totalidad de ámbitos que pueden afectar a las actuaciones permitidas en cada tipo de suelo, debido a que su complejidad y extensión conllevaría la introducción de un texto normativo enormemente amplio y de difícil manejo. Por ello, hay cuestiones que han de ser objeto de una interpretación posterior, que permitan adoptar unos criterios generales de obligado cumplimiento para la ejecución de determinadas actuaciones, con un absoluto respeto del contenido del Plan General.

En el caso del suelo no urbanizable, una de las actuaciones más características y tradicionales es la instalación de las denominadas "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", como elementos asociados a la actividad agraria desarrollada en el suelo de esta clase. El PGOU aprobado permite su instalación, pero no contiene una regulación detallada de los criterios técnicos de construcción y ornato que han de observar los promotores de tales actuaciones, por lo que es preciso que se establezcan de forma general e indubitada.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende establecer estos criterios técnicos, de manera que dichas construcciones no pierdan su carácter eminentemente rural y se minimice, en cuanto sea posible, su impacto en el entorno que las rodea.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula la actuación del Ayuntamiento de Nívar y el ejercicio de sus competencias urbanísticas respecto a la verificación de la construcción y uso de las edificaciones denominadas "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", establecidas en el suelo no urbanizable de su Término Municipal.

De conformidad con lo anterior, el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca todo el suelo del Término Municipal de Nívar, Provincia de Granada, clasificado como - SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA, DENTRO P.E.P.M.F. DE LA PROVINCIAL DE GRANADA, DENTRO DEL COMPLEJO SERRANO DE INTERÉS AMBIENTAL CS-9 SIERRA DE HARANA Y COGOLLOS, donde su implantación no esté prohibida.

Artículo 2. Definición.

Se define "caseta de almacenamiento de aperos de labranza" como una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agraria.

Su carácter provisional supone la necesidad de que la construcción se encuentre asociada a una explotación agraria. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada deberá eliminarse la caseta de almacenamiento de aperos.

Artículo 3. Usos.

1. Las casetas de almacenamiento de aperos de labranza tendrán uso exclusivo de guarda de aperos y útiles de labranza. En ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda o recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de cocinas, baños u otros usos propios de las viviendas.

Se advierte que las actuaciones en Suelo No Urbanizable no pueden estar vinculadas a las redes de servicios urbanísticos, por lo que, el abastecimiento no podrá obtenerse de la red municipal, debiendo buscar otra alternativa para el suministro de agua.

Artículo 4. Condiciones generales de edificación.

Las condiciones generales de edificación en el suelo clasificado como no urbanizable son las siguientes:

1. Acceso: Los edificios deberán tener acceso rodado mediante carretera, camino público existente o camino de nuevo trazado que deberá proyectarse por el promotor del edificio. La apertura de caminos estará sujeta a la previa obtención de licencia urbanística y, si no está incluida en un plan o proyecto aprobado, deberá justificarse en función de las necesidades de la explotación agraria o del acceso a alguna de las construcciones o instalaciones.

2. Movimientos de tierras: Cuando la topografía del terreno exija para la implantación de la edificación la realización de movimientos de tierras, éstos no podrán dar lugar a desmontes o terraplenes de altura mayor de 1 metro, ni exigirán la formación de muros de contención de altura superior a 1 metro, y en el proyecto se resolverá, dentro de la parcela, la circulación de las aguas pluviales.

3. Protección del arbolado: Las obras no podrán conllevar la tala de una superficie superior al 5% sobre la que ocupa en planta la edificación, debiendo conservarse integrados en el espacio no edificado de la parcela.

4. Igualmente, se preverá el sistema de eliminación o traslado hasta un vertedero público autorizado, de los residuos sólidos.

5. Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen. Para ello, cumplirán las siguientes condiciones:

a) La composición de fachadas, cubiertas, huecos y otros elementos arquitectónicos se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona, excepto en las construcciones cuya actividad exija un diseño específico.

b) Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras y se tratarán con materiales y colores adecuados al entorno.

c) Las cubiertas inclinadas serán de teja curva.

7. Condiciones higiénicas: los edificios cumplirán las condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad que se establece en las normas urbanísticas del PGOU.

Artículo 5. Condiciones específicas de la edificación de casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Las condiciones específicas de la edificación vinculada a la explotación agraria, de casetas para almacenamiento de aperos de labranza, son las siguientes:

a) Se separarán 10 metros a caminos y vías pecuarias, a 50 metros de carreteras y a 5 metros de los linderos de las fincas colindantes. La separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable será de 150 metros.

b) Su superficie no superará los límites siguientes:

- PARCELAS MENORES DE 2.500 M2 NO SE PERMITEN
- PARCELAS ENTRE 2.500 M2 Y 5.000 M2 - 15 M2
- PARCELAS ENTRE 5.000 M2 Y 10.000 M2 - 25 M2
- PARCELAS SUPERFICIE MAYOR DE 10.000 M2 - 50M2

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima de cuatrocientos cincuenta centímetros.

d) No podrá tener más de una planta de altura y no se permitirán la construcción de sótanos o semisótanos.

Artículo 6. Emplazamiento.

En virtud de lo expresado anteriormente, las casetas de almacenamiento de aperos de labranza podrán instalarse en cualquier parcela con las limitaciones expuestas en el artículo 5, prohibiéndose su instalación en parcelas con una superficie inferior a los 2.500 m2. La edificación se situará en aquellos lugares de la parcela en los que la incidencia en el paisaje sea la menor posible.

En determinados casos, por razones justificadas de acomodación al paisaje, el Ayuntamiento podrá exigir la plantación de elementos arbolados que ayuden a la integración paisajística de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Artículo 7. Separaciones mínimas.

Conforme a lo establecido en el artículo 5, las casetas de almacenamiento de aperos de labranza se separarán 10 metros de los linderos de los caminos y vías pecuarias, 50 metros a carreteras y 5 metros de los linderos con las fincas colindantes. En cualquier caso las obras deberán situarse fuera de las zonas de afección o de dominio de otras Administraciones u órganos concurrentes (cauces, riberas y márgenes, carreteras, caminos rurales y vías pecuarias, líneas aéreas, zonas arqueológicas, etc.).

En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial específica, como el Real decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; así como cualquiera otra que fuera aplicable o que las sustituya o enmiende.

Artículo 8. Parámetros urbanísticos.

1. Se permitirá, con carácter general, una sola caseta por parcela catastral o, en su caso, por unidad de concesión o arrendamiento de terreno que figure en el parcelario del padrón municipal.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 5, su superficie no superará los límites indicados y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima será de cuatrocientos cincuenta centímetros.

3. Queda prohibida la construcción de otros anexos o adosados que aumenten las superficies indicadas, siendo la caseta la única construcción permitida en toda la parcela. Se exceptúan los cobertizos para la protección de motores para pozos.

Artículo 9. Condiciones Estéticas.

1. Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen.

2. Para garantizar el cumplimiento del requisito anterior, deberán observar las siguientes condiciones:

A. La composición de fachadas, cubiertas, huecos y otros elementos arquitectónicos se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona. No se permitirán mas que el hueco para el acceso a las mismas, con las características necesarias para su correcta ventilación interior. No está permitida la construcción de ventanas de cualquier tipo.

B. Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras, y se tratarán con materiales y colores adecuados al entorno, siendo su terminación en pintura blanca. No está permitida la construcción de zócalos.

C. Las cubiertas inclinadas serán de teja curva.

D. Como materiales homologados se permiten aquellos que imiten las condiciones formales y estéticas de la teja curva.

3. La cubierta tendrá que ser inclinada. No se permite ningún otro tipo de cubiertas.

4. Sobresaliendo de la cubierta de la casa de aperos no se permitirán ningún elemento constructivo.

5. La planta será preferentemente cuadrada o rectangular.

6. La fachada deberá tener como revestimiento exterior enfoscado pintado de color blanco. Queda prohibido el empleo de materiales no tradicionales para los revestimientos de fachada (incluidos en zócalos) como alicatados o piezas cerámicas, ladrillo visto o sin revestir, chapa metálica, tablas de madera (incluidas construcciones prefabricadas de madera), plásticos, fibrocemento, etc., así como cualquier otro tipo de residuo urbano.

9. No se podrán abrir huecos en las fachadas salvo el de acceso a la misma.

En carpinterías y cerrajerías se autorizan los colores naturales como marrones y verdes o el propio de las maderas barnizadas.

10. En consecuencia con lo establecido en el presente artículo, se prohíbe la utilización de parámetros constructivos, materiales e instalaciones asimilables a los de las edificaciones residenciales.

Artículo 10. Licencias.

La construcción estará sujeta a la previa obtención de licencia de obra mayor, que se solicitará junto con el correspondiente proyecto de obra. En su solicitud, se deberá aportar una fianza de 600,00 en concepto de conservación de caminos y vías públicas, que será devuelta tras la verificación del final de las obras ejecutadas y la reparación de los daños ocasionados, si se hubiesen producido.

Al ser una instalación vinculada a la explotación agrícola, las tierras deberán estar en cultivo a la hora de obtener la preceptiva licencia y mantenerse así durante el uso de la misma, siendo obligatoria la eliminación de la caseta para almacenamiento de aperos de labranza una vez que la explotación agrícola cese. Podrá el Ayuntamiento exigir una fianza para garantizar las demoliciones necesarias en los casos de cese de explotación.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud de la licencia de obras.

Con la solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una caseta para el almacenamiento de aperos de labranza, deberá aportarse la siguiente documentación:

* Solicitud debidamente cumplimentada.

* Acreditación del interesado:

* DNI del particular.

*Certificado expedido por técnico competente, justificativo de que la finca se encuentra en explotación y requiere la construcción de la caseta de almacenamiento de aperos de labranza.

* Impreso de estadística de edificación.

* Proyecto Técnico de Obra visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuyo contenido será el necesario y suficiente que permita a los Servicios Técnicos Municipales conocer el objeto y detalle de las obras solicitadas, así como verificar que las mismas se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor. El Proyecto Técnico deberá incluir, como mínimo:

Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, en la que se deberá hacer referencia a todas las condiciones urbanísticas de la misma y demostrar su cumplimiento:

Se deberá justificar la vinculación de la caseta a la explotación agrícola y presentar una descripción detallada de los cultivos existentes en la misma.

Se deberá justificar el cumplimiento de la superficie máxima (50,00 m2), certificando la inexistencia de otras edificaciones en la parcelas.

* En dicho apartado de justificación urbanística se debiera hacer referencia a los parámetros de altura, distancia a linderos, cauces fluviales y carreteras y desmontes y terraplenes.

Plano topográfico de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela, acotando la distancia a linderos, a otros edificios, a caminos o veredas, carreteras, cauces y elementos arbóreos (las obras no podrán conllevar la tala de ningún árbol).

Planos acotados a escala de plantas, alzados y secciones, para la completa definición del edificio proyectado.

Planos de estructuras acotadas, de cimentación acotados, de sección constructiva, planos de carpintería y acabados.

Presupuesto detallado desglosado por capítulos y resumen general de presupuesto.

Documentación fotográfica en color del entorno a fin de verificar la adecuación de lo edificado en su entorno, el cultivo de la parcela y las construcciones existentes, en caso de que las hubiere.

Estudio Básico de Seguridad y Salud y Pliego de Condiciones Técnicas.

En caso de que la edificación se encuentre situada en terrenos de titularidad municipal, se deberá presentar el documento de concesión por parte del Ayuntamiento. La licencia de obras estará sujeta a la obtención de la autorización municipal.

La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nívar, 20 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 6.431

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Adaptación del art. 12 de ordenanza plusvalía al art. 108 r.d.l. 2/2004

EDICTO

D. Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada),

HACE SABER: Que el pleno de la corporación en su sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo con el cuorun de la mayoría de sus concejales, el asunto siguiente:

ADAPTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 (BONIFICACIONES) DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AL ARTÍCULO 108 RDL 2/2004, DE 5 DE MARZO TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.

De orden de la presidencia el secretario de la corporación da lectura al contenido actual del artículo 12 de la Ordenanza de Plusvalía de este ayuntamiento y que dice "En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativas del dominio, realizadas a titulo lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes. se establece una bonificación del 99 por ciento de la cuota íntegra del impuesto".

El articulo 108 apartado 4º del RDL 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales dice "Las ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota integra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a titulo lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes".

El Pleno una vez impuesto sobre el particular acuerda por Unanimidad de todos los miembros de derecho que forman la corporación(mayoría Absoluta Legal) lo siguiente:

a) Modificar la actual redacción del artículo 12 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el sentido de modificar el actual 99 por ciento de la bonificación del impuesto por el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a titulo lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes".

b) Publicar esta modificación el B.O. de la Provincia a efectos de conocimiento de terceros afectados y de conformidad con la legislación vigente a este respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nívar, 20 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 6.540

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa terrazas

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padul, adoptado en fecha 20 de septiembre de 2017, sobre MODIFICACIÓN TASA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE PADUL.- Se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de dichas modificaciones, para su entrada en vigor en el ejercicio 2017 a partir de su publicación en el BOP.

Se modifica el art. 5 de la ordenanza en el apartado nº 2, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5. OCUPACIÓN POR TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

2.- CUOTA TRIBUTARIA:

Para la instalación de terrazas en la Vía Pública, para los locales destinados a hostelería ya sea con:

- Estructuras auxiliares, como tarimas, tribunas veladores o análogos.
- Espacios ocupados con mesas y sillas.

La cuota tributaria será la fijada en la siguiente tarifa:

- Durante los meses de junio a septiembre:

Por cada metro cuadrado o fracción y mes: 4 euros.

- Durante los meses de octubre a mayo:

Por cada metro cuadrado o fracción y mes: 1 euros.

La modificación de la presente ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión de Pleno de 20 de septiembre de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el BOP de Granada de fecha 11 de octubre de 2017 nº 194 habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el BOP, al amparo de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Padul, 24 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 6.541

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario 11/2017

EDICTO

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición

al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 26 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 11/2017, crédito extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	75.000,00
	Total altas créditos	75.000,00

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	50.000,00
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	10.000,00
V	Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	15.000,00
	Total bajas créditos	75.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 23 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 6.539

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Expediente enajenación fincas concentración parcelaria Casanueva-Zujaira

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que están a disposición de posibles interesados los pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato de enajenación de parcelas de propiedad municipal, procedentes de sobrantes de concentración parcelaria de Casanueva y Zujaira, mediante procedimiento abierto, forma de subasta publica.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, este Ayuntamiento publica toda la información del procedimiento y datos de las fincas a enajenar el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web siguiente: http://www.pinos-puente.org.

Indicar que serán de cuenta del adjudicatario los gastos originados de la elevación a escritura pública de la enajenación a su favor, los de inscripción registral, viniendo obligado igualmente al abono de todos los tributos y precios públicos que origine la transmisión, incluido en su caso el IVA correspondiente.

Así como los de cualquier otro tipo, incluidos los anuncios de licitación, que pudieran derivarse de la mencionada enajenación.

- Las ofertas de compra se presentarán según modelo suministrado al efecto. Aceptada y adjudicada la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá entregar el 100% del precio ofertado incrementado con el IVA correspondiente y descontada la fianza aportada.

Pinos Puente, 24 de noviembre de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 6.460

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Concesión adva. cafetería Hogar Pensionista (CA 2017/01)

EDICTO

Mediante el presente edicto, se pone en conocimiento público que por decreto de Alcaldía de fecha 16.11.2017 ha sido adjudicada a D. Jesús Muñoz Ballesteros la concesión administrativa para la explotación de la cafetería del Hogar del Pensionista de Pulianas (expediente: CA 2017/01), con los siguientes pronunciamientos:

- Oferta económica: 250 euros/mes;
- Plan de empresa: el contenido en la su propuesta;
- Mejoras y precios de los productos: las contenidas en la propuesta.

El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones establecidas en el PCAPC y PPT, así como en su propuesta, teniendo todas carácter vinculante. La firma y formalización del contrato deberá de llevarse a cabo en un plazo no superior a 5 días desde la fecha de notificación del acuerdo.

Pulianas, 21 de noviembre de 2016.-El Alcalde, José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 6.459

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de septiembre

de 2017, referidos a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del registro de demandantes de vivienda protegida, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con el acuerdo plenario de aprobación provisional y lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz del Comercio, 20 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Decreto 1/2012, de 10 de enero, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Decreto, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Decreto 1/2012, de 10 de enero, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Santa Cruz del Comercio y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Santa Cruz del Comercio.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de De mandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con la normativa en materia de régimen local, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de da tos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de in muebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado que incluirá la autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, lo que implicará también autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

1. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

2. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

3. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

4. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

5. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

6. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

7. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

8. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

9. Necesidad de una vivienda adaptada.

10. Interés del solicitante, en formar parte de una cooperativa de viviendas

11. Autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, así como autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. Practica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

a) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

b) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el intere-

sado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 2 años desde la última oferta que le fue presentada.

e) A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o por haber sufrido una situación de desempleo.

f) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado en el término municipal de Santa Cruz del Comercio. Se excepciona de este requisito a mujeres víctimas de violencia de género y emigrantes retornados, de conformidad con el artículo 10.5 del Reglamento-, así como a las personas que puedan tener relación laboral en el municipio.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con el régimen establecido.

Artículo 9. Adjudicación a través del Registro Municipal de Viviendas

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través de los Registros Públicos Municipales, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla a los Registros Públicos Municipales en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

3. La persona titular de las viviendas solicitará al correspondiente Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 12.

4. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme al artículo anterior.

Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

5. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

6. Igualmente, el órgano competente para gestionar el Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

8. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

9. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

10. En caso de que existan renuncias, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

11. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

12. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por quien sea responsable del Registro.

RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN POR SORTEO

13. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada de la Alcaldía, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación o en otro adicional que se habilite al efecto en las dependencias municipales, sin perjuicio de que se decida su publicación en otros medios, y que contendrá al menos los siguientes extremos:

a) Referencia a la inclusión de la/las promoción/es publica/s en el Plan andaluz vigente.

b) Fecha de calificación provisional, número de expediente y fecha de terminación estimada de las obras.

c) Número de viviendas, superficie aproximada de las viviendas, tipología y ubicación de las mismas.

d) Identificación del promotor.

e) Condiciones generales relativas al régimen económico, de financiación y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta para su adjudicación.

f) Lugar, fecha y orden en los que habrán de realizarse los sorteos precisos para la adjudicación de las viviendas.

g) Requisitos que han de cumplir los adquirentes o, en su caso, los adjudicatarios.

h) Fecha límite hasta la cual serán tenidas en cuentas las solicitudes en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.

14. Examinados los datos comunicados por el Registro, validados con la antelación señalada en la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación de que se trate, efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, se procederá a aprobar mediante resolución motivada de la Alcaldía, las correspondientes listas provisionales de admitidos y excluidos de los participantes en el proceso de selección, que serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación o en otro adicional que se habilite al efecto en las dependencias municipales, sin perjuicio de que se decida su publicación en otros medios.

15. Durante el plazo de diez días, los admitidos podrán presentar reclamaciones a esta aprobación provisional de admitidos ante la Alcaldía, tras el cual se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

16. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de los correspondientes sorteos entre quienes tengan derecho a adquirir una vivienda protegida. Cada solicitud recibirá un número para su participación y el mecanismo del sorteo consistirá en extraer un número a partir del cual se seleccionarán los adjudicatarios de las viviendas. Una vez conocidos los adjudicatarios de las

viviendas, se realizará un nuevo sorteo para la elección concreta de la vivienda.

17. Los sorteos serán públicos y suficientemente publicitados mediante los siguientes medios:

1. Publicación el tablón de anuncios del Ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha de realización del mismo.

2. Además, Si el número de solicitudes es, aproximadamente igual o inferior a 30 se realizará comunicación personal a los solicitantes mediante llamada a los teléfonos que aparezcan en la solicitud con una antelación de al menos 48 horas.

Los sorteos se realizarán ante fedatario público, en el lugar, fecha y hora indicados.

De existir más solicitudes que viviendas a adjudicar, las listas resultantes del sorteo servirán como listas de espera, que tendrá la vigencia que se determine en la resolución de inicio del procedimiento y que se tendrá en cuenta para la adjudicación de cualquier vivienda que quede vacante por cualquier causa en la promoción.

El resultado de los sorteos se publicará al día siguiente de su celebración, señalando los adjudicatarios de las viviendas y demás cuestiones que se consideren oportunas, sin perjuicio de su notificación individual a estos y al promotor, en el tablón de anuncios o lugar habilitado al efecto.

Artículo 10. Selección de miembros de cooperativas de viviendas

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 8.2.e) del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se aprobará por Decreto del Alcalde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tu viese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses. En caso de que dos interesados tengan la misma antigüedad se resolverá el empate atendiendo a las necesidades socio-económicas de los interesados. Se tendrá en cuenta concretamente el nivel de renta de los interesados.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda Protegida, aprobado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Santa Cruz del Comercio de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda regulación municipal sobre esta materia.

NÚMERO 6.455

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2017

EDICTO

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2017, adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2017, y publicado en el BOP este acuerdo con fecha 19 de octubre de 2017, anuncio nº 5.458, y considerado dicho acuerdo definitivo se inserta resumido por capítulos con el siguiente detalle, así como la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla municipal. Ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1 OPERACIONES CORRIENTES
Capítulo 1: Gastos de personal: 257.784,74 euros.
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios: 332.644,28 euros.
Capítulo 3: Gastos financieros: 4.819,29 euros.
Capítulo 4: Transferencias corrientes: 131.678,78 euros.
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL
Capítulo 6: Inversiones reales: 90.076,57 euros.
Capítulo 7: Transferencias de capital: 4.075,83 euros.
B) OPERACIONES FINANCIERAS
Capítulo 8: Activos financieros: 0,00 euros.
Capítulo 9: Pasivos financieros: 13.876,89 euros.
Total: 832.769,36 euros.

ESTADO DE INGRESOS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1 OPERACIONES CORRIENTES
Capítulo 1: Impuestos directos; 205.367,23 euros.
Capítulo 2; Impuestos indirectos; 19.000 euros.
Capítulo 3; Tasas, precios públicos y otros ingresos; 142.500 euros.
Capítulo 4; Transferencias corrientes; 411.159,48 euros.
Capítulo 5; Ingresos patrimoniales; 2.500 euros.
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL
Capítulo 6; Enajenación de inversiones reales; 0,00 euros.
Capítulo 7; Transferencia de capital; 29.742,65 euros.
Capítulo 8; Activos financieros; 0,00 euros.
Capítulo 9; Pasivos financieros; 0,00 euros.
Total: 832.769,36 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL
A) FUNCIONARIOS
DENOM. ESCALA SUBESC. / Nº P. / GRUPO / NIVEL
SECRETARIA-INTERVENCIÓN.
HABILITACIÓN NACIONAL / 1 / A1 / 22
ADMINISTRATIVO / 1 / C1 / 22
TOTAL FUNCIONARIOS: 2

B) LABORALES
IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA / Nº P. / G.C /TIPO/
LIMPIADORA EDIFICIOS /2 / J.C.
OPERARIOS MANTENIMIENTO /1 / J.C.
AYUDA A DOMICILIO / 3 / J.C
PEÓN BASURA / 1 / J.C.
OPERARIO M. ELECTI. / 1 / JC
TOTAL LABORALES: 8

De conformidad con el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se reconocen las siguientes indemnizaciones:

Por desplazamiento con vehiculo particular: 0,19 euros euros/km.

Por dietas de manutención: 53,34 euros y por dieta entera 155,90 euros.

Por alojamiento: 102,56 euros.

Lo que se publica para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Trevélez, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Víctor Expósito Fernández.

NÚMERO 6.506

COMUNIDAD DE REGANTES EL PORTILLO

Convocatoria a junta general extraordinária

EDICTO

D. Agustín García Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes El Portillo de Castril,

HAGO SABER: Que por medio del presente se convoca a los propietarios partícipes de esta Comunidad a la junta general extraordinaria que tendrá lugar el próximo

día 22 de diciembre de 2017, a las 16:30 horas en primera convocatoria; y a las 17:00 horas en segunda, en la Caseta Municipal de Castril con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Lectura y aprobación, si procede del acta de la junta general anterior.

2º) Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.

3º) Información del procedimiento de adjudicación de la obra. Acuerdo de la adjudicación a las empresas. Delegación en la Junta de Gobierno para la negociación y firma de cuantos documentos sean necesarios para el inicio de las obras.

4º) Información de las distintas ofertas de financiación de las obras. Acuerdo de contratación de la financiación. Delegación a la Junta de Gobierno para la negociación y firma de cuantos documentos sean necesarios para la financiación de las obras.

5º) Aprobación de contratación de póliza de crédito para la financiación de los gastos comunes de esta Comunidad.

6º) Ruegos y preguntas.

Castril, 23 de noviembre de 2017.

NÚMERO 6.604

AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2017

EDICTO

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno del día 29 de noviembre de 2017, se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2017, plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, el cual se expone al público por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas. Si no se presentaren, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 169, apartado primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ventas de Huelma, 29 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo. ■